

25-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con treinta y seis minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 83, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para que el instructor delegado realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba.

Habiendo transcurrido el plazo de ley, se recibió el informe del referido instructor mediante el cual incorpora prueba documental y ofrece prueba testimonial (ff. 88 al 146).

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. En el caso particular, se atribuye al señor _____, colaborador judicial B-II del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, una posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto desde noviembre de dos mil veintidós a noviembre de dos mil veintitrés, habría realizado actividades privadas durante su jornada laboral, entre ellas, comparecer a las instalaciones de la asociación cooperativa _____.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Desde el año dos mil veintidós, el señor _____ ha ejercido el cargo de colaborador Judicial B-II en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de acuerdo con el informe remitido por la jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia y las copias simples de sus refrendas de nombramiento en esa entidad (ff. 15 al 17).

ii) De conformidad con el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, entre las principales funciones que ejerce el señor _____ se encuentran: elaborar estudios o dictámenes técnicos que ilustren al juez o coordinador de la oficina de quien depende, para la mejor fundamentación de sus resoluciones o informes respectivos; y realizar análisis cualitativos y cuantitativos de la investigación efectuada para el establecimiento de programas sociales (f.18).

iii) Según el informe suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, consta que debido a recomendación efectuada por el médico de trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el señor _____ no puede continuar realizando las labores ordinarias de un Colaborador Judicial; por lo cual, se le han asignado tareas de carácter administrativo, entre estas se mencionan: revisión de expedientes posterior a notificación; elaboración de comisiones procesales; sacar copias de expedientes y oficios completos; búsqueda y archivo de expedientes; colaboración en la elaboración de control de correos y clasificación; entre otras.

Además, como actividades que el investigado efectúa fuera de la sede judicial se encuentran: 1) llevar el correo a la oficina de correos de Santa Ana; 2) llevar documentos administrativos al edificio administrativo de Santa Ana; 3) trasladar expedientes a otras sedes judiciales de cualquier parte del país; 4) remisión de oficios a otras sedes judiciales; 5) presentación de oficios en instituciones del municipio de Santa Ana; entre otras (ff. 22 y 23).

Conforme a la copia simple del oficio No. 1526 BIS, el juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana solicitó al presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que se autorizara la reasignación de tareas y trabajo del señor _____ en esa sede judicial (ff. 73 y 74).

iv) Según el informe suscrito por el juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana (f. 21), el registro de asistencia de empleados a ese Juzgado se hizo por medio de dos mecanismos, uno de marcación digital y otro por medio de libro de asistencia en el cual se coloca la firma de los empleados, debido a la pandemia de COVID-19.

Ahora bien, las impresiones de las marcaciones biométricas del investigado no fueron remitidas a este Tribunal debido a que el equipo que poseía el programa para descarga de datos fue trasladado a otra sede judicial por la Unidad de Informática de la CSJ, como lo indicó el referido Juez en su informe de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro (ff. 94 y 95). No obstante, se puso a disposición de este Tribunal el libro de marcación diaria físico en el cual los empleados hacían constar su comparecencia.

De la verificación de la certificación y copias del libro de control de asistencia en el período investigado (ff. 29 al 46; 101 a 134) y de acuerdo con lo consignado en el informe del secretario del citado recinto judicial, se advierte que el señor _____ registró regularmente la asistencia a sus labores en el horario correspondiente, salvo en cuatro ocasiones que contaba con permisos personales y por la realización de una misión oficial (f. 47).

v) En el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana no cuentan con un registro de entradas y salidas del personal que realiza misiones oficiales al exterior del Juzgado; sin embargo, se aclaró en el mencionado informe que la persona que realiza principalmente diligencias fuera de la sede judicial es el señor _____, de lo cual lleva una bitácora personal de trabajo en las que se apuntan las diligencias que efectúa, debido a su reasignación de funciones.

Para el día once de enero de dos mil veintitrés, el señor _____ no solicitó ningún tipo de permiso para realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, ya que consta su registro de entrada y salida a la sede judicial respaldado con la firma de este (ff. 21 al 23, 34; 94 y 95). Sin embargo, dicho empleado, sí salió de la sede judicial a efectuar tres diligencias laborales, consistentes en remitir comisiones procesales por Correos de El Salvador, incapacidades a la Unidad Técnica de la Corte Suprema de Justicia y un oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; sobre las cuales únicamente se tiene como respaldo la hora y fecha en que le dieron por recibidos los documentos entregados (ff. 24 al 27).

vi) De acuerdo con el informe suscrito por el Gerente General de _____, el señor _____ no ha sido contratado como empleado de esa asociación cooperativa, ni ha tenido ninguna relación contractual de cualquier tipo con esa entidad (f. 21).

Consta en el acta de folio 64, suscrita por el instructor de este Tribunal, que recibió correo electrónico remitido por personal de _____, el cual contiene un archivo con la grabación de la cámara de seguridad del parqueo de “Agencia Santa Ana” de esa asociación cooperativa, el cual corresponde a un archivo digital de la videovigilancia de fecha once de enero de dos mil veintitrés, en el que hacen relación al evento en el que identifican al señor _____ apersonándose a esas instalaciones entre las diez de la mañana y las doce del

mediodía. Dicho archivo fue adjuntado por el instructor delegado en un disco compacto y se encuentra resguardado en los archivos de este Tribunal como parte íntegra del presente expediente (f. 14).

vii) Al ser entrevistado por el instructor delegado para realizar las diligencias de investigación, el licenciado _____, secretario de Primera Instancia B-II del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, manifestó que fue nombrado en dicho cargo desde el año dos mil diecisiete, que además tiene a su cargo el personal contratado como colaboradores judiciales B-II entre los que se encuentra el referido investigado, a quien se le asignaron actividades administrativas desde aproximadamente principios del año dos mil veintiuno, en virtud de un accidente que este sufrió.

Además, indicó que el señor _____ es el encargado de llevar la correspondencia al correo nacional, trasladar expedientes a nivel departamental e interdepartamental, presentación de documentos en otras sedes judiciales o administrativas de la Corte Suprema de Justicia. Indicó que no recuerda que al investigado se le haya encomendado realizar una misión oficial que implique su desplazamiento a un ente privado; particularmente indicó que ese Juzgado no está en contacto con instituciones financieras (f. 51).

viii) Por su parte, la señora _____, empleada de _____, manifestó que el señor _____ se ha apersonado entre cuatro o cinco veces desde noviembre de dos mil veintidós a esa Cooperativa con el propósito de hostigarla por asuntos familiares personales. Agregó que el investigado lo hace aprovechándose del tipo de labores que desempeña en el Juzgado que requieren que se desplace fuera de dicha sede judicial. Manifestó que el once de enero del presente año el investigado se hizo presente a su lugar de trabajo, alrededor de las once horas de ese día, y que alguna de las personas que tienen conocimiento de estos hechos son el señor _____, guardia de seguridad; y, la señorita _____, recepcionista (f. 54). Particularmente, en su ampliación de entrevista indicó que, el día once de enero de dos mil veintitrés, el investigado se hizo presente a su lugar de trabajo para fines particulares (f. 144).

ix) Por otra parte, el señor _____, agente de seguridad de la referida cooperativa, a entrevista del instructor delegado por este Tribunal manifestó que (f. 143), conoce al señor _____ desde que trabaja ahí, ya que dicho señor llegaba a las instalaciones de esa cooperativa porque fue socio de esta. Asimismo, mencionó que el investigado en dos ocasiones recientes se apersonó a la cooperativa, aproximadamente en agosto de dos mil veintitrés, en horarios entre las diez horas con treinta minutos y las quince horas, buscando a la señora _____, por lo que se le dio ingreso, con quien estuvo hablando en el área del parqueo alrededor de cinco minutos en cada una de esas ocasiones.

Agregó que, antes de esas visitas, dicho señor se apersonó unas quince veces a la cooperativa, pero en horarios después de las dieciséis horas, siempre buscando a su _____ en reuniones que duraban unos cinco minutos. De manera puntual, indicó que el día once de enero de dos mil veintitrés, el señor _____ llegó durante horas laborales, aproximadamente a las diez horas con cuarenta minutos, a reunirse con la referida señora por unos diez minutos.

Finalmente, aclaró que todas las comparecencias del investigado eran de carácter particular y que las mismas no se registran en la bitácora personal ni en el Libro de Novedades de los vigilantes, porque no son clientes que entran a las oficinas, sino que salen a recibirlos en el área del parqueo, debido a que los familiares de los empleados no están autorizados para ingresar a las instalaciones; y que luego de todas esas visitas, el señor [redacted] ha mandado a un abogado para seguir esos trámites.

x) El instructor delegado para la investigación refirió en su informe de ff. 88 al 92 que, utilizando la herramienta digital *Google Maps* (disponible en internet), consultó tanto la distancia entre las instalaciones físicas de la “Agencia Santa Ana” de la Asociación Cooperativa [redacted] y el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de esa localidad, obteniendo como resultado una distancia de uno punto un kilómetro, con un tiempo aproximado de quince minutos para transitarla.

xi) De acuerdo con el informe suscrito por el Gerente General de [redacted] el señor [redacted] no ha sido contratado como empleado de esa asociación cooperativa, ni ha tenido ninguna relación contractual de cualquier tipo con esa entidad durante el lapso investigado (f. 19).

III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante los meses de noviembre de dos mil veintidós a noviembre de dos mil veintitrés, el señor [redacted]

[redacted], colaborador judicial B-II del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, habría realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral, sin contar con los permisos correspondientes; si no que por el contrario, a partir de la certificación y copias del libro de control de asistencia en el período investigado (ff. 29 al 46; 101 a 134) se verificó que el señor [redacted]

registró regularmente la asistencia a sus labores en el horario correspondiente, salvo en cuatro ocasiones que contaba con permisos personales y por la realización de una misión oficial (f. 47).

Asimismo, se encuentran documentadas las diferentes diligencias correspondientes a la reasignación de sus funciones como: 1) llevar el correo a la oficina de correos de Santa Ana; 2) llevar documentos administrativos al edificio administrativo de Santa Ana; 3) trasladar expedientes a otras sedes judiciales de cualquier parte del país; 4) remisión de oficios a otras sedes judiciales; 5) presentación de oficios en instituciones del municipio de Santa Ana; entre otras; circunstancias que le implicaban al investigado ausentarse de su lugar de trabajo, pues, estas se desarrollaban fuera de las instalaciones de esa sede judicial.

Ciertamente, no constan elementos que permitan determinar con certeza si durante ese mismo período, el señor [redacted] habría realizado actividades privadas durante su horario de trabajo; pues, si bien los señores [redacted]

y [redacted], en ese orden, empleada y agente de seguridad de [redacted], manifestaron que el investigado habría llegado entre cuatro a cinco veces a las instalaciones de esa cooperativa para fines particulares para reunirse con la señora [redacted]

[redacted], situación que duraba entre quince a veinte minutos sin mencionar fechas específicas de

cada una de esas reuniones; sin embargo, el señor _____, agente de seguridad de esa entidad, mencionó que dichos encuentros eran alrededor de cinco minutos en el parqueo de esa cooperativa; y que incluso en quince ocasiones fueron realizados después de las dieciséis horas; es decir, en horas inhábiles.

De tal forma que, no se tiene con precisión las fechas exactas en que supuestamente habrían ocurrido los hechos objeto de investigación -a excepción de una vez, el día once de enero de dos mil veintitrés-; ni el tiempo que permaneció el señor _____ en esa entidad privada, así tampoco existen registros o bitácoras de cada una de las visitas efectuadas por el investigado a esa cooperativa que permitan establecer si éstas sucedieron en horas hábiles o fuera de la jornada laboral del señor _____, pues como lo mencionó una de las personas entrevistadas muchas de ellas fueron en horas inhábiles.

Aunado a ello, se advierte que no se tienen reportes de incumplimiento en las diferentes diligencias que realizó el señor _____ afuera de la sede judicial o irregularidades en las marcaciones de su jornada laboral durante el lapso investigado, siendo imposible para este Tribunal determinar el cometimiento de la infracción atribuida al referido señor.

Finalmente, en cuanto a lo expresado por el señor _____ referente a que aproximadamente a las diez horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, el investigado habría comparecido al parqueo de la citada cooperativa para reunirse con la señora _____, por aproximadamente diez minutos, para fines particulares; de lo cual fue posible determinar que ese día el señor _____ no solicitó permiso para realizar dicha actividad privada; pero, sí consta que dicho empleado salió de la citada sede judicial a efectuar tres diligencias laborales, consistentes en remitir comisiones procesales por Correos de El Salvador, incapacidades a la Unidad Técnica de la CSJ y un oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, de las cuales se tiene como respaldo la hora y fecha en que le dieron por recibidos los documentos entregados (ff. 24 al 27).

Sobre ello, es preciso indicar que, si bien resulta ser un hecho reprochable; sin embargo, también se repara que por ser un hecho específico y aislado que duró un tiempo muy corto -diez minutos-, el cual por sí solo, no resulta un exceso en la utilización indebida del tiempo del servidor público, pues no se atribuye una conducta desmedida, orientada a ser definida como corrupción en los términos del artículo 3 letra f) de la LEG; cuyo conocimiento a través de la potestad sancionadora de este Tribunal implicaría un dispendio de los recursos con los que cuenta esta institución, siendo la vía idónea los regímenes de control disciplinario que se encuentran dentro de las instituciones públicas, como se ha realizado en el presente caso -llamamiento verbal-.

En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que

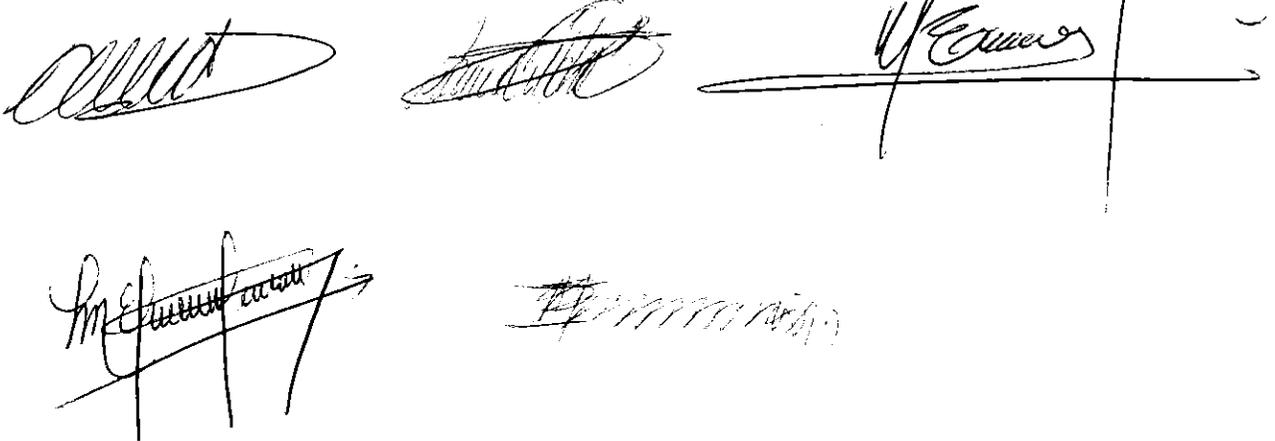
acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor _____; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (v.gr. resolución pronunciada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós en el procedimiento con referencia 196-A-20 Acum. 28-D-21, 29-D-21, 30-D-21; y de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro en el procedimiento con referencia 33-A-23).

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra el señor _____, colaborador judicial B-II del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

